



PASTORAL
DEL OBISPO
DE SEGOVIA.



SEGOVIA, IMPRENTA DE ESPINOSA.

Año de 1822.

PASTORAL
DEL OBISPO

(1) 1. Feb. 2. 1822

DE SEGOVIA



En el Obispo de Segovia
D. Juan Fernandez del Campo
Por Secretario

SEGOVIA, IMPRENTA DE ESTINOSA

Año de 1822.



ISIDORO PEREZ DE CELIS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA
SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SEGOVIA,
DEL CONSEJO DE S. M. ECT.

*A nuestro venerable Cabildo Catedral, á los
Párrocos, demas eclesiásticos, y á todos los fie-
les de nuestra Diócesi, salud, paz y gracia en
el Señor.*

La Religion, este vínculo sagrado que une y estrecha la criatura á su Criador; esta luz del cielo que le demuestra su dependencia, y por consiguiente el reconocimiento, homenaje y gratitud debida al divino Autor de su existencia y conservacion, es y será siempre el fundamento y única base sólida en que debe afianzarse el hombre para arreglar su conducta religiosa, moral y política. Es el norte y guia que ha de seguir para no extraviarse; la luminosa antorcha, que le debe ilustrar para no dejarse deslumbrar del aparente brillo de una acalorada imaginacion, arrastrar ni seducir del impetuoso fuego de sus pasiones; es el freno de las conciencias, la fuerza mas imperiosa de las leyes, la conservadora del orden en toda clase de sociedades.

La Religion en suma es un manantial inagotable de recursos para hallar la felicidad, irresistiblemente apetecida de todos, aun en el centro mismo de las mayores desgracias. Un Dios que nos dió el ser y conserva nuestra existencia: un soberano legislador que estampó en nuestros corazones sus preceptos con caracteres indelebles; este mismo Dios omnipotente que al imponer la ley, nos ofrece los auxilios y medios para cumplirla; que como benéfico remunerador recompensa con gloria eterna á los que le son fieles; y que como justo juez amenaza con castigos perdurables á los transgresores: un Dios hombre que se constituye nuestro Salvador, y que al anunciarnos la buena nueva de su Evangelio, establece y funda su Iglesia sobre Pedro, asegurándonos que las puertas del infierno jamás prevalecerian contra ella, como la experiencia de mas de diez y ocho siglos lo tiene acreditado, á pesar de haberla combatido y combatir aun las mas deshechas borrascas: todas estas verdades infalibles nos inspiran las mas sublimes y consolantes ideas, cualquiera que sea nuestra suerte, estado y condicion. Ellas nos prescriben el culto y adoracion que debemos á Dios, los deberes privados de nuestra conducta personal, y las obligaciones recíprocas de todos nosotros constituidos en sociedad. Orden religioso, orden

privado, orden público, son los tres grandes respectos, que conciliando la felicidad comun con la personal afianzan al mismo tiempo la bienaventuranza eterna.

Tales son los augustos caracteres de la Religion Católica, Apostólica, Romana, que por una continuacion de siglos desde el Rey Recaredo ha conservado intacta nuestra ínclita nacion, consiguendo desde entónces en sus leyes su profesion y observancia por todos los Españoles; que fieles á su Dios han sabido conservar este sagrado depósito de la fe como la joya mas preciosa, el mas alto timbre de la España, y como la herencia mas rica recibida de sus mayores. Así es que justamente se grangearon nuestros Reyes el singular título de Católicos. El catolicismo parece como identificado con los Españoles. Al decir Español, el añadir Católico se conceptuaria un agravio, por considerarse innato este dictado. Este mismo carácter religioso ha distinguido siempre á nuestros Americanos, que inaccesibles al error desde el momento en que recibieron la fe, han sobresalido en manifestarla con profusion magnífica, erigiendo y consagrando á la Religion monumentos eternos de su catolicismo. Como estrechada y no cabiendo su piedad en el corto recinto de sus pechos prorumpió en grandiosas demostraciones exteriores, en las que resplandeciendo

el inestimable tesoro de su rico suelo, fuesen un testimonio mas ámplio y permanente del digno uso que hacian de sus preciosidades y riquezas en obsequio, adoracion y culto de la divinidad. ¡Oh América, cuanto excita nuestra ternura la memoria de tu magestuosa religiosidad! La presenciarnos, y hasta ahora dura nuestro respeto y admiracion.

Variaron los tiempos; se mudó el método de gobierno; se creó una nueva Constitucion política; pero no se alteró la fe: se formó para la España, y los Españoles ni la recibieran; ni juraran con detrimento de su creencia religiosa. La recibieron y juraron porque vieron estamparse en ella y resonar en sus páginas el catolicismo heredado de sus antepasados. Bien persuadidos de esta verdad no le dieron principio sus sabios autores sino *en el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo*: Estas fueron sus primeras palabras. La confesion del augusto misterio de la Santísima Trinidad que nos franquea la entrada en la Iglesia Católica, Apostólica, Romana por las aguas del bautismo, es tambien la primera protestacion que se hace al entrar á establecer nuestras leyes fundamentales: en ellas hecha una exacta enumeracion de las partes integrantes del territorio Español, se declara solemnemente *que la Religion de la Nacion es y será perpetuamente la Católica,*

Apostólica, Romana, única verdadera (a). Y para dar mayor firmeza á esta confesion, se añade: la Nacion la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el egercicio de cualquiera otra (b).

Así pues como la Religion Católica, Apostólica, Romana no admite ni puede admitir error alguno en su creencia, tampoco despues de una declaracion tan terminante de ser aquella la de la Nacion, puede esta, estando á los principios de su ley fundamental, admitir el menor error opuesto á la propia Religion; ántes bien, en el hecho mismo de confesar ser la única verdadera, reprueba y condena tambien por su parte todas y cada una de las heregías y erradas doctrinas que se hayan levantado hasta aquí, ó se levantasen en adelante; pues reprobándolas y condenándolas la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, única depositaria y maestra de las verdades religiosas, la Nacion que perpetuamente la debe seguir, conformándose siempre con su juicio infalible estará ahora, y estará perpetuamente adherida á sus decisiones, creyendo y confesando lo que ella cree y confiesa, y anatematizando con ella lo que repruebe y anatematice.

Y si bien á la indefectible Iglesia de Je-

(a) Art. 12.

(b) Ib.

sucristo para su firmeza y estabilidad eterna le basta y sobra el omnipotente brazo de su divino Fundador, y la infalible promesa de su permanente duracion por todos los siglos, sin necesidad de apoyo ni proteccion humana; pues que nunca se ostentó mas brillante, mas pura y magestuosa, que cuando sufrió las mayores persecuciones de los Emperadores y Príncipes de la tierra; con todo la Nacion Española, como su hija predilecta, reconoce su obligacion, y la ofrece cuanto cabe en sus facultades, protegerla por leyes sabias y justas (a), que con estas cualidades no pueden no ser conformes con la Religion misma que se proponen defender. Mas no solo ofrece protegerla sino que dando mayor realce á su profesion de fe, concluye diciendo *que prohibe el ejercicio de cualquiera otra (b) religion*. Así es que de nuevo vuelve á prohibir y condenar nuestra Constitucion política con mayor expresion, si cabe, cualquiera error contrario á la Religion única verdadera, que debiendo serlo en la totalidad de su doctrina, la que le admita en la suya, pierde la esencia y nombre de Católica; pasa á ser otra religion, y por consiguiente es falsa y prohibida en España por su misma Constitucion. Léjos pues de ser contraria la Constitu-

(a) Art. 12.

(b) Ib.

cion política Española á la Religion Católica, Apostólica, Romana, se manifiesta evidentemente adicta á ella, y conformarse con su doctrina. Manifiesta igualmente esta conformidad, cuando al tiempo mismo que permite á todos la libertad de *escribir, imprimir y publicar sus ideas*, se limita y contrae á las *políticas* (a); prueba clara de reprobar con la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, la publicacion no solo de ideas religiosas contrarias á su creencia, sino de las que siendo relativas á la Religion exigen ántes la censura y licencia competente.

Pasemos mas adelante insistiendo en el mismo asunto. Nuestra Constitucion política designa como una de las principales obligaciones de todos los Españoles *el amor de la patria* (b). Este amor, entendido como se debe con respecto á sus moradores y su catolicismo, se halla como reconcentrado, y reside esencial y eminentemente en la caridad. ¡Qué campo tan vasto se nos presenta para ilustrar la materia que nos llama la atencion! En efecto la caridad, esta nobilísima virtud, vínculo de la perfeccion evangélica, carácter y complemento de la ley de gracia, el alma de la Religion Católica y la vida de la Iglesia

(a) Art. 371.

(b) Art. 6.

de Jesucristo, el móvil, fin, y objeto de su venida al mundo para beneficio comun de todos los mortales, es al mismo tiempo la que reuniendo con un estrecho lazo de amor recíproco los diferentes individuos de una familia, de un pueblo, de una nacion, forma tambien en toda clase de sociedades por la uniformidad de voluntades aquel bello concierto y orden público, que constituye el bien estar y la felicidad comun y particular de los respectivos miembros que las componen. Basta para probar esta verdad recordar los divinos caracteres con que la distingue el Apostol, y la breve pero muy significativa exposicion que de ellos hace el máximo Doctor de la Iglesia San Gerónimo. La caridad dice San Pablo, *es paciente, es benigna*; por que, expone el Santo Doctor, porque el que ama, su misma benevolencia le pone en estado de mostrarse no solo benigno con la persona amada, sino aun sufrido en las injurias que padece. *La caridad no es envidiosa*; no procede depravadamente ni con soberbia, porque nadie tiene envidia al que ama de veras; pues por honrado y glorioso que le vea, considera toda su felicidad como propia. *La caridad*, continúa el Apóstol, *no es ambiciosa*; esto es, sigue San Gerónimo, no ansia por ser mayor que los demas, ni ser tampoco dominante sobre sus hermanos. *No busca sus propias comodidades*; porque

no atiende solo á su utilidad personal sino á la de muchos. *No se irrita*; es decir, no es incitado á rencillas ni pependencias por aquel á quien ama. *No piensa el mal*; esto es, no solo no le obra, pero ni le pasa por el pensamiento. *No se alegra de la iniquidad de otro*; sino que mas bien se contrista, cuando advierte que alguno ha hecho cualquiera cosa inicua, ó la ha padecido. *Alégrase con la verdad*; manifestada, ya sea en las buenas obras, ya en la creencia de la fe. *Todo lo sufre, todo lo cree, todo lo espera y todo en fin lo tolera*; esto es, sufre las injurias, cree al que da satisfaccion, espera su enmienda, y aguarda con paciencia hasta que se corrija. *La caridad finalmente nunca decae*; porque siempre persevera aun en el siglo venidero (a). ¡Cuán feliz seria la Nacion y cuántas ventajas no podria sacar del amor de la patria, si este fuese el que reinase en todos los Españoles segun el orden que exige la verdadera caridad!

Otra de las principales obligaciones que impone nuestra Constitucion á los Españoles es la de ser *justos* (b): en lo que nos da una nueva prueba de su conformidad con la Religion Católica, Apostólica, Romana. El justo léjos de apropiarse cosa agena, da á cada uno

(a) Comment. in 1. ad cor. 13.

(b) Art. 6.

lo suyo, y lo que legítimamente le corresponde. *La justicia*, dice San Ambrosio, *mira antes el bien comun que el propio, y la utilidad agena la reputa como suya* (a): *su primera obligacion es desempeñar lo que debe á Dios, la segunda lo que debe á la patria, la tercera lo que debe á los padres, y la cuarta en fin lo que debe á todos* (b). Todos los deberes del hombre están cifrados en estas cuatro obligaciones, y su exacto desempeño le constituye justo. Asi es que pudo muy bien asegurar el glorioso San Gerónimo (c) *que el nombre justicia comprende todas las virtudes*. ¿Que mas, pues, puede desear la Religion Católica, Apostólica, Romana en prueba de conformarse nuestra Constitucion con su doctrina?

Pudiéramos pasar mas adelante, mas lo consideramos superfluo: porque si aun de la santísima ley de Dios pudo decir San Pablo: *buena es la ley, si se usa de ella legítimamente* (d); ¿con cuánta mayor razon se podrá decir lo mismo de nuestra ley fundamental? Nos es muy doloroso decirlo, pero no debemos disimular que aun cuando se propusieran desacreditarla muchos de los que sin serlo se titulan sus mas acérrimos secuaces, no se

(a) In psalm. 35.

(b) Id. L. 1. de offic.

(c) Ad Demetr.

(d) 1. Tim. 1. *Bona est lex, si quis ea legitime utatur.*

explicarian, ni conducirian mas anticonstitucionalmente. Insultos, calumnias, folletos indecentes, irreligiosos, canciones impías y blasfemas....: todo se les figura á algunos permitido por la Constitucion. La libertad política la hacen extensiva á la que no debe tener otro nombre que el de libertinage y desenfreno. Los ciudadanos pacíficos que fieles á la Constitucion, segun se manda en ella (a), obedecen las leyes y respetan las autoridades establecidas, se gradúan por sospechosos, y aun enemigos de ella, si no demuestran una exterioridad exaltada y vocinglera, agena de su virtud, genio, circunspeccion y carácter. Estos inconsiderados no advierten que las mejores cualidades, no contenidas en sus justos límites, dejan de serlo y pasan á ser pasiones desregladas; y aun las virtudes degeneran en vicios, si traspasan el medio en que consisten. Estos mismos se olvidan al parecer que toda legislacion política supone en toda su fuerza y vigor la ley eterna y natural, grabada por Dios en nuestros corazones: nuestra Constitucion no se contenta con suponerla siempre vigente, sino que repite é individualiza sus principales obligaciones, segun lo llevamos manifestado. Así es que en nada se le debe culpar ni ménos atribuir aquellos y otros excesos.

(a) Art. 7.

Previmos el abuso; anunciámos desaprobando aquellas monstruosas consecuencias que desacreditarian el sistema constitucional, en el discurso que pronunciamos al jurarle, y circulamos impreso por todo el obispado. El es buen testigo de esta verdad, y de los sólidos principios que sentamos para conservar la paz, union y concordia que felizmente ha reinado hasta aquí en nuestra diócesis. Desgraciadamente se ha turbado en otras, y para precaver á la nuestra de este funesto contagio publicamos el edicto, que subsiste fijado en las puertas de todas las Iglesias. Ahora damos este nuevo testimonio á nuestros amados diocesanos de nuestros sinceros sentimientos, de los vivos deseos que nos animan de la felicidad comun de la Nacion: prevenimos á los sencillos para que no se degen alucinar ni seducir de las siniestras interpretaciones que dan algunos á nuestra ley fundamental, y exhortamos á todos, especialmente á nuestro venerable Cabildo Catedral, á los Párrocos y demas eclesiásticos, á que bien penetrados de tan sólidos principios, cooperando con su Prelado al propio efecto anuncien, y prediquen respectivamente la misma doctrina, á fin de que consiguiendo por estos medios la union y concordia de todos los Españoles, fieles á la Religion Católica, Apostólica, Romana, y obedientes á la Constitucion política Española,

despues de la felicidad que cabe sobre la tierra, logremos la permanente del cielo. Dada en nuestro Palacio episcopal de Segovia, firmada de nuestra mano, y refrendada de nuestro Secretario de Cámara y gobierno, á 20 de Agosto de 1822.

Ysidoro Obispo de Segovia.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,

Dr. D. José Manuel de Escovedo.

Secretario.

después de la felicitad que cabe sobre la tierra,
ta, logremos la permanencia del cielo. En la tierra
nuestro Patriarca episcopal, el Señor, y en la tierra
de nuestra mano, y retribución de nuestra obra.
ordenio de Cámara y Gobierno, a 20 de
Agosto de 1822.

Ilustre Obispo de Segovia.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,
Dr. D. José Manuel de Escobedo,
Secretario.